ACUERDO.- CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a 21 veintiún de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

De acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 90, 91, 92 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, IV, 3 fracciones II, XI, XXI y XXV, 4 fracción I, 9 fracción II, 10, 90, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 fracciones III, IV, 2, 3 fracción III, 4, 46, 50, 51 y 52 fracciones II y XIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 7 fracción IV y 26 fracción VIII inciso d) de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y 4 fracción IV, 39 fracciones III, IX y XIII del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, ubicada en la Calle Batalla de Zacatecas número 2395 en el Fraccionamiento Revolución en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el suscrito **Maestro José Ceballos Rivas,** en mi carácter de Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de esta Contraloría, para efectos de continuar con la presente investigación, me avocó al conocimiento del presente asunto como **Autoridad Investigadora;** por lo tanto actúo legalmente acompañado por los testigos de asistencia a los C.C. Verónica Patricia Cruz García y Edgar Salvador Ascencio Hernández, es por ello que tengo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Esta Contraloría de acuerdo a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales antes descritos; así como lo previsto en el acuerdo 15/2019 de fecha 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual establece los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

De conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que a la letra disponen lo siguiente:

> *"...**Artículo 90.** En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.*
>
> *Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.*
>
> *Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.*
>
> ***Artículo 91.** La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.*
>
> ***Artículo 100.** Concluidas las diligencias de Investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.*
>
> *Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.*

Por lo que una vez por concluidas las diligencias de la presente investigación esta autoridad investigadora procede analizar los hechos haciéndolo de la siguiente forma:

I. Mediante acta circunstanciada de fecha 04 cuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte, esta contraloría se avocó al conocimiento de los presentes hechos.

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

II. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2020 dos mil veinte, se ordenó la suspensión de términos y plazos procesales, dentro del presente expediente en el periodo comprendido del miércoles 18 dieciocho de marzo del 2020 al viernes 17 diecisiete de abril del 2020, reanudando labores el día lunes 20 veinte de abril del 2020 dos mil veinte. Debido a las medidas implementadas por este Organismo para evitar la propagación del COVID-19.

III. Por otro lado, a través del acuerdo de fecha 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, se amplía la suspensión de términos y plazos procesales, dentro del presente expediente en el periodo comprendido del lunes 20 veinte de abril al domingo 17 diecisiete de mayo del 2020, reanudando labores el día lunes 18 dieciocho de mayo del 2020 dos mil veinte. Debido a las medidas implementadas por este Organismo para evitar la propagación del COVID-19.

IV. Así pues, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo del 2020 dos mil veinte, se amplía la suspensión de términos y plazos procesales, dentro del presente expediente en el periodo comprendido del lunes 18 dieciocho de mayo del 2020 dos mil veinte al domingo 31 treinta y uno de mayo del 2020, reanudando labores el día lunes 01 primero de junio del 2020 dos mil veinte. Debido a las medidas implementadas por este Organismo para evitar la propagación del COVID-19.

V. Con acuerdo de fecha 01 primero de junio del 2020 dos mil veinte, se amplía la suspensión de términos y plazos procesales, dentro del presente expediente en el periodo comprendido del lunes 01 primero de junio del 2020 dos mil veinte al domingo 14 catorce de junio del 2020, reanudando labores el día lunes 15 quince de junio del 2020 dos mil veinte. Debido a las medidas implementadas por este Organismo para evitar la propagación del COVID-19.

VI. De igual manera, mediante acuerdo de fecha lunes 15 quince de junio del 2020 dos mil veinte, se amplía la suspensión de términos y plazos procesales, dentro del presente expediente en el periodo comprendido del lunes 15 quince de junio del 2020 dos mil veinte al martes 30 treinta de junio del 2020, reanudando labores el día miércoles 01 primero de julio del 2020 dos mil veinte. Debido a las

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

medidas implementadas por este Organismo para evitar la propagación del COVID-19.

VII. Asimismo, a través del acuerdo de fecha 01 primero de julio del 2020 dos mil veinte, se amplía la suspensión de términos y plazos procesales, dentro del presente expediente en el periodo comprendido del miércoles 01 primero de julio del 2020 dos mil veinte al viernes 31 treinta y uno de julio del 2020, reanudando labores el día lunes 03 tres de agosto del 2020 dos mil veinte. Debido a las medidas implementadas por este Organismo para evitar la propagación del COVID-19.

VIII. Ahora bien, a través del acuerdo de fecha 05 cinco de agosto del año 2020 dos mil veinte, se emitió acuerdo de radicación.

IX. Mediante oficio IJCF/INVESTIGADORA/44/2020 de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2020 dos mil veinte, se solicitó a la Dirección Administrativa de este Instituto, copia debidamente certificada de la circular número IJCF/DA/632/2019 de fecha 01 primero de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, suscrita por el Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete.

X. Por su parte la Licenciada María de la Luz Pablin Cabrera, Encargada del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Dirección Administrativa del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través del oficio IJCF/DA/610/2020 de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2020 dos mil veinte, remite copia debidamente certificada de la circular número IJCF/DA/632/2019 de fecha 01 primero de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, suscrita por el Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, entonces Director Administrativo de este Organismo, mediante el cual informa a los directores, coordinadores, jefes de departamento y personal en general de este Instituto que nuestro edificio es 100% Libre de Humo de Tabaco, así como del listado de las áreas de este Organismo en las cuales se constata que quedaron debidamente notificadas del contenido de dicho circular.

XI. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se ordenó requerir información a la Coordinación de Control de Seguridad y Vigilancia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

XII. Con oficio IJCF/INVESTIGADORA/062/2020 de fecha 10 diez de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se requirió al C. Manuel Cervantes Cárdenas, Coordinador de Control de Seguridad y Vigilancia de este Instituto, informe y en su caso remita las video grabaciones del día 04 cuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte, relativas a todas las cámaras que se ubican en la Dirección del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

XIII. Por su parte el servidor público Manuel Cervantes Cárdenas, Coordinador de Control de Seguridad y Vigilancia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través del oficio IJCF/CCS/38/2020 de fecha 15 quince de septiembre del año 2020 dos mil veinte, informó que no es posible remitir las video grabaciones del día 04 cuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte, en virtud que los videograbadores solamente tienen capacidad para almacenar imágenes durante 05 cinco días, y posterior a ese periodo se sobreescribe la información.

XIV. Por último a través del acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se acordó concluidas las diligencias y se ordenó emitir acuerdo de conclusión y archivo del presente expediente.

En base a lo anterior y toda vez que el Coordinador de Control de Seguridad y Vigilancia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través del oficio IJCF/CCS/38/2020 de fecha 15 quince de septiembre del año 2020 dos mil veinte, ***informó que no es posible remitir las video grabaciones*** del día 04 cuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte, ***en virtud que los videograbadores solamente tienen capacidad para almacenar imágenes durante 05 cinco días, y posterior a ese periodo se sobreescribe la información***.

Ahora bien, tomando en consideración todas las constancias que integran la presente investigación en las cuales **no** fue posible identificar o determinar la probable responsabilidad del o los presuntos responsables, más sin embargo, se debe resaltar que a través de la circular número IJCF/DA/632/2019 de fecha 01 primero de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, suscrita por el L.C.P. Héctor Hugo Díaz Navarrete, entonces Director Administrativo de este Organismo, informó a los directores, coordinadores, jefes de departamento y personal en general de este Instituto que nuestro edificio es 100% Libre de Humo de Tabaco, tan es así

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

que la Dirección del Servicio Médico Forense tuvo conocimiento del contenido de dicha circular el pasado 04 cuatro de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Entonces se está en el entendido de que todo el personal que labora en este Instituto, es conocedor de que dicho edificio es 100% Libre de Humo de Tabaco y ello conlleva a que el personal adscrito está obligado a cumplir y hacer cumplir las normas, leyes y demás disposiciones que apliquen al caso en concreto; consistentemente en lo que disponen los artículos 1, 2 fracción II, 5 fracción I y II, 6 fracción X, 26, 27 fracción II y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco, los cuales a la letra refieren:

Artículo 1. La presente Ley es de utilidad pública y sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley General de Salud.

Artículo 2. La presente Ley se aplicará a las siguientes materias:

...

II. La protección contra la exposición al humo de tabaco.

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco;

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco;

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

...

X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquélla área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

...

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

Con relación a lo dispuesto en los numerales 1, 3 fracción III, 4 fracciones I y VI y 12 de la Ley de Protección contra la exposición al humo de tabaco para el Estado de Jalisco, los cuales señalan:

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés general, y tiene como objeto:

I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco;

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco;

III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco;

IV. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores;

V. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco;

VI. Adecuar las disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco al Estado de Jalisco; y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...
III. Espacio 100% libre de humo del tabaco: aquella área física, en donde por razones de orden público e interés general la ley prohíbe fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco;

Artículo 4º.- Las acciones de protección para la población contra la exposición del humo de tabaco comprenderán las siguientes:

I. La promoción de la salud;

...
VI. La declaración de espacios 100% libres de humo y de zonas diferenciadas para la emisión de humo por efectos de la combustión de tabaco; y

Artículo 12.- Tienen obligación los propietarios, poseedores, responsables, empleados, autoridades y usuarios en general de los espacios 100% libres de humo de tabaco o zonas diferenciadas, públicos o privados, para la emisión del humo por efectos de la combustión de tabaco y para la vigilancia del cumplimiento de la presente ley.

Atendiendo lo señalado por la Ley de Salud del Estado de Jalisco en su artículo 354 punto 1 fracción VI, el cual dispone:

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

Artículo 354. Sanciones. Clausura.
1. Procederá la clausura, temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

...
VI. Cuando no cumplan con las especificaciones que señalan la Ley General para el control del Tabaco, y la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y sus respectivos reglamentos.

Asimismo los numerales 1, 2 fracción XII, 4, 51 fracciones I, II, 54, 55 párrafo II del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, señala:

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General para el Control del Tabaco. Es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- Además de las definiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...

XII. **LUGAR DE TRABAJO INTERIOR**, toda zona fija o móvil, que cuente por lo menos con un techo y dos paredes, utilizado por las personas durante su empleo o trabajo permanente o eventual, remunerado o voluntario. Incluye no sólo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de sus funciones, incluyendo aquellos contratados para la realización de eventos;

Artículo 4.- Las dependencias y entidades públicas, así como los propietarios, administradores o responsables de un espacio 100% libre de humo de tabaco coadyuvarán a la aplicación del cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones sanitarias y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes, para que éstas en el ámbito de su competencia, apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 51.- En materia de protección contra la exposición al humo de tabaco, este Reglamento tiene las siguientes finalidades:

I. Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco en cualquier área física cerrada con acceso al público, lugares interiores de trabajo y vehículos de transporte público;

II. Proteger al personal laboralmente expuesto al humo de tabaco en los lugares interiores de trabajo;

Artículo 54.- Los titulares y administradores de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública y de los Órganos Legislativo, Judicial y Autónomos de la Federación, serán los responsables de implantar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, en sus respectivos ámbitos.

Todo servidor público federal, que ostente un cargo de superior jerárquico, deberá requerir a toda persona que se encuentre fumando, a que se abstenga de hacerlo en la oficina o instalación asignada a su servicio y que apague inmediatamente su cigarro o cualquier producto de tabaco que haya encendido. Si continúa fumando, deberá pedirle que se traslade a un área al aire libre y si se niega, deberá pedirle que la abandone, siempre que dicha persona sea un particular, si se negase a abandonar el inmueble deberá solicitar el auxilio de la autoridad correspondiente.

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

Si se trata de un servidor público sujeto a su dirección, deberá denunciarlo a la Contraloría del órgano, dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito.

Las personas que violen lo previsto en este Capítulo, después de ser conminadas a modificar su conducta, cuando no lo hicieren podrán ser puestas a disposición de la autoridad administrativa correspondiente quien definirá las sanciones a que haya lugar.

Artículo 55.- En todos los accesos a los espacios 100% libres de humo de tabaco, será preciso que los propietarios, poseedores, administradores o responsables coloquen un cenicero de pie con el letrero: "Apaga tu cigarro o cualquier producto de tabaco antes de entrar".

En las entradas y en el interior de los mismos, deberán existir las señalizaciones y letreros que orienten a los trabajadores, usuarios y visitantes que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco, así como letreros que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento y el número telefónico donde se puedan presentar quejas y denuncias.

Por lo que ve a los artículos 1, 2 fracciones IV y VII, 5, 6, 8, 10 segundo párrafo y 12 del Reglamento de la Ley de Protección contra la exposición al humo de tabaco para el Estado de Jalisco, los cuales refieren:

Artículo 1º. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco. Es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la entidad federativa y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2º. Además de las definiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...
IV. Establecimiento: se considera a los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, en los que se brinda la prestación de un servicio, público o privado;

...
VII. Lugar de trabajo interior: toda zona fija o móvil, que cuente por lo menos con un techo y dos paredes, utilizado por las personas durante su empleo o trabajo permanente o eventual, remunerado o voluntario, incluye no sólo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de sus funciones, incluyendo aquellos contratados para la realización de eventos;

Artículo 5º. Las dependencias y entidades públicas, así como los propietarios, administradores o responsables de un espacio cien por ciento libre de humo de tabaco o cualquier persona, coadyuvarán a la aplicación del cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones sanitarias, y cuando encontraren irregularidades que constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades, para el efecto de que éstas apliquen las sanciones correspondientes, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 6º. Las autoridades estatales y municipales encargadas de edificios públicos, instituciones de salud, escuelas, transporte de pasajeros y transporte oficial, señalados como espacios cien por ciento libres de humo de tabaco conforme a la Ley, serán los responsables de implementar, cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente Reglamento en sus respectivas áreas.

Artículo 8º. El presente Reglamento tendrá por objeto, en materia de protección contra la exposición al humo de tabaco:

I. Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco en términos de lo previsto por las legislaciones aplicables;

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

II. Tutelar el derecho de los trabajadores a laborar en un ambiente libre de humo de tabaco en sus centros de trabajo;

III. Promover políticas públicas y acciones de concertación con la sociedad civil organizada y la iniciativa privada, tendientes a erradicar el consumo de tabaco y la exposición de la población al humo del mismo; y

IV. Establecer mecanismos de coordinación para la participación y denuncia ciudadana en relación con los objetos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 10. En todos los accesos a los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco, los propietarios, poseedores, administradores o responsables de los inmuebles deberán colocar un letrero que contenga la leyenda siguiente "*Apaga tu cigarro o cualquier producto de tabaco antes de entrar*", además del número telefónico para presentar quejas y denuncias por incumplimiento a la Ley y al presente Reglamento.

De igual forma, las entradas y el interior de los inmuebles deberán contar con señalizaciones, letreros y logotipos visibles fácilmente por cualquier persona, que informen a los trabajadores, usuarios y visitantes respecto de que se trata de un espacio cien por ciento libre de humo de tabaco, los cuales contendrán leyendas de advertencia sobre los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco, el incumplimiento de la Ley y el número telefónico donde se puedan presentar quejas y denuncias por incumplimiento a la Ley y del Reglamento.

Artículo 12. Los propietarios, administradores, responsables, organizadores de eventos en un espacio cien por ciento libre de humo de tabaco, con el apoyo de los empleados que laboran en el mismo serán responsables de implementar, cumplir y hacer cumplir la Ley y este Reglamento en los espacios que ocupa el mismo, así como de solicitar a quien incumpla dichas disposiciones a que se retire del sitio, apercibido que en caso de no hacerlo se solicitará el auxilio de la fuerza pública, así como que se dará aviso a la autoridad administrativa correspondiente para que imponga las sanciones aplicables.

Con lo que se concluye que **NO** obstante de que no se haya identificado al o los presuntos responsables de los hechos materia de la presente investigación, no quiere decir, que se debe pasar por alto la conducta desplegada, ya que todos los servidores públicos de este organismo tienen el pleno conocimiento de que es un edificio 100 % libre de humo, por lo tanto se deben cumplir con las disposiciones y leyes que regulan esta conducta, en consecuencia se ordena girar atento oficio Director del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, emitiéndole una recomendación en el sentido de que haga extensivo entre su personal para que se abstengan de fumar dentro de las instalaciones de este Instituto, debido a que la institución es un edificio 100% libre de humo de tabaco y por lo tanto se debe proteger en todo momento:

- *La salud de la población contra los efectos nocivos del tabaco*
- *Así como proteger sus derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco.*

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx

Haciéndosele hincapié a su personal que de NO cumplir con dicha recomendación y ser reincidentes en la citada conducta se harán acreedores a las sanciones y/o procedimientos administrativos que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto en mi calidad de autoridad investigadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien determinar que dentro de la presente investigación administrativa **no fue posible identificar al o los presuntos responsables que fumaron y dejaron sus bachichas de cigarros dentro de las oficinas de la Dirección del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.**

Consecuentemente esta autoridad investigadora decreta la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE** instaurado en contra de **QUIÉN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES,** del área de Proseptores del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; lo anterior, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Cúmplase. Así lo acordó y firmó el Maestro José Ceballos Rivas, Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa. Conste.

Contraloría
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
SCIENTIA LUX IUSTITIAE
Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Maestro José Ceballos Rivas.

Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forense, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

Testigos de Asistencia

C. Verónica Patricia Cruz García.
Testigo de Asistencia

C. Edgar Salvador Ascencio Hernández.
Testigo de Asistencia

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx